

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 168

Fecha: 27/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2017 00360	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUIS ARMANDO - VIDAL MURILLO	ONEIDA - GORDO FIERRO	Auto pone en conocimiento OFICIO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	25/10/2022	1
1800B110002 2019 00655	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NELLY - HINCAPIÉ ALARCÓN	MARIA NELLY - ALARCÓN DE HINCAPIÉ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 7 DE MARZO DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	25/10/2022	1
1800B110002 2021 00199	Procesos Especiales	SANDRA PAOLA - LOZANO CALDERÓN	CARLOS ANDRÉS - MEDINA CAMACHO	Auto reconoce personería	25/10/2022	1
1800B110002 2021 00361	Ordinario	ANA LEIDA - GOMEZ CUÉLLAR	LUZ MILA - CUÉLLAR	Auto reconoce personería	25/10/2022	1
1800B110002 2021 00466	Verbal	YIMER - CRIOLLO MONTENEGRO	LEIDY JOHANA - SÁNCHEZ PARADA	Auto admite demanda DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	25/10/2022	1
1800B110002 2021 00633	Procesos Especiales	MARIN - LIZCANO JIMENEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcse y cúmplase	25/10/2022	1
1800B110002 2022 00132	Procesos Especiales	MAYERLY - RAMOS GUALTEROS	ALDEMAR - CABRERA JOVEN	Sentencia de 1º instancia DECLARO NO PADRE	25/10/2022	1
1800B110002 2022 00416	Ejecutivo	LUDIVIA - PARRA ESCOBAR	JOSÉ ALEXANDER - MUÑOZ JOVEN	Auto inadmite demanda	25/10/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2022 90081	Otras Actuaciones Especiales	NELLY SANCHEZ GONZALEZ	ALCIBIADES LOZANO MORALES	Auto concede amparo de pobreza	25/10/2022	1
180013110002 2022 90082	Otras Actuaciones Especiales	ANGIE YULIETH - JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	GABRIEL FERNANDO - CRUZ CASTAÑO	Auto concede amparo de pobreza	25/10/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ONEIDA GORDO FIERRO
DEMANDADO : LUIS ARMANDO VIDAL MURILLO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2017-00360-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante de manera personal en el asunto de la referencia, el oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07672c4ce9a60a26ee51c28730031e2cbf79f618414d79f2b5d06a1ea2b03235

Documento generado en 25/10/2022 09:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : WILLIAM HINCAPIE ALARCON Y/OTROS
CAUSANTE : JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAZAR Y/O
ASUNTO ; FIJA FECHA DE INVENTARIOS
RADICACION : 2019-00655-00

ATENDIENDO la solicitud de aplazamiento de uno de los abogados que actúa en el proceso de la referencia se ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 501 ibídem,

D I S P O N E:

FIJASE el 7 de marzo de 2023 a las 9:00 AM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se les advierte a los interesados que deberá adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

Adviértase que deberán soportar el valor de los bienes en caso de denunciar inmuebles ya sea catastralmente o por peritación técnica (artículo 444 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f6b7aae46712c31ea68ff17c149cb79784125a586066cc822682a50883ed7b6

Documento generado en 25/10/2022 09:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS - EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **SANDRA PAOLA LOZANO CALDSERO**
DEMANDADO : **CARLOS ANDRES MEDINA CAMACHO**
ASUNTO : **ACEPTA PODER**
RADICACION : **2021-00199-00**

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica a la abogada **DANNY STHEFANY ARRIAGA PARRA** para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la ejecutante y allegado al proceso en su calidad de Defensora Pública nombrada por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df458e0b0331365560c4c30a7a145acde48095fee8bfd6e07e39e71b780e5**

Documento generado en 25/10/2022 09:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, Veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **UNUION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **ANA LEIDA GOMEZ CUELLAR**
DEMANDADO : **EFRAIN ALVAREZ AVILA**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
RADICACION : **2021-00361-00**

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica a la abogada **DANNY STHEFANY ARRIAGA PARRA** para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado al proceso en su calidad de Defensora Publica nombrada por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

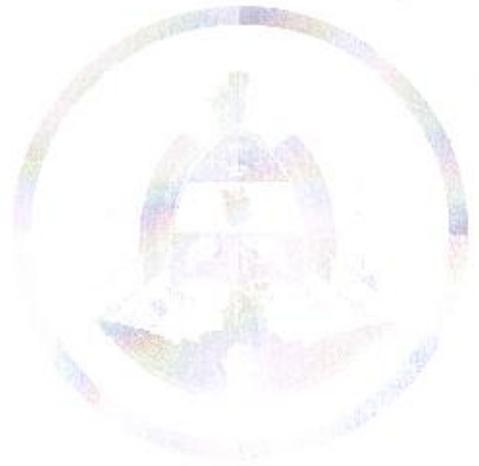
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08dfea878d8be217c4b3c36dc187c64fc2234c822928b6b7330b73022701a36**

Documento generado en 25/10/2022 09:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : YIMER CRIOLLO MONTENEGRO
DEMANDADO : LEIDY JOHANA SANCHEZ PARADA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00466-00

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, a través de apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 523-inciso 3 por cuanto la demanda fue interpuesta dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del fallo que declaro el divorcio.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado JONATHAN PEREZ QUINTERO para actuar en este asunto en los fines del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

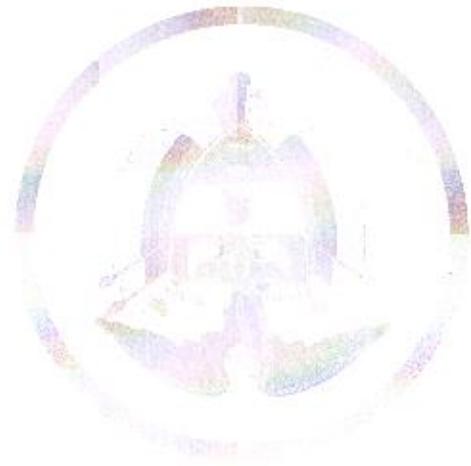
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 906ce983265f8b08075dce66f9b8cc74c9191a383422cbf8d909e31b229270e3
Documento generado en 25/10/2022 09:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : MARIN LIZCANO JIMENEZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 18001311000220210063300

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 6 de octubre de 2022 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d493e66373b78d2c47d271244f43288cefae9a0bc744514197e3b82f21b23b3**

Documento generado en 25/10/2022 09:56:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO**
DEMANDANTE : **MAYERLY RAMOS GUALTEROS**
DEMANDADA : **ALDEMAR CABRERA JOVEN**
MENOR : **EMILY SOFIA**
ASUNTO : **SENTENCIA**
RADICACION : **2022-00132-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de que quedará en firme la prueba de ADN cuyo resultado es excluyente al demandante.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado la señora **MAYERLY RAMOS GUALTEROS** incoa demanda civil para que previo el trámite de proceso verbal, se declare que **ALDEMAR CABRERA JOVEN** no es el padre de la niña **EMILY SOFIA**. Sustentando sus pretensiones en los hechos insertos en la demanda.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 8 de abril de 2022, se admite la presente demanda ordenándose integrar el contradictorio con el demandado y notificar a la Defensora de Familia.

Una vez de integrado el contradictorio, el demandado contesto por apoderado judicial, se ordenó la peritación científica de paternidad a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - GRUPO DE GENETICA

FORENSE- convenio con el ICBF, una vez recibida encontramos que el demandado **ALDEMAR CABRERA JOVEN** se excluye como padre biológico de la menor **EMILY SOFIA**, la cual fue puesta en conocimiento de los interesados, quienes guardaron silencio.

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso, existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis.

DEFINICION DE FILIACIÓN: Es el lazo de parentesco de los hijos con los padres”.

La filiación tiene su origen en ciertos hechos o actos, unos de hecho y otros de derecho. Y son tres clases: Legítima, ilegítima y adoptiva. La filiación legítima tiene su fundamento en la naturaleza y en la ley, en tanto que la ilegítima tiene su fundamento en la naturaleza, y se le da también el calificativo de extramatrimonial; la adoptiva, sólo tiene su fundamento en la ley.

El reconocimiento de hijo extramatrimonial puede revocarse, ejerciéndose la acción de impugnación al mismo, estando facultadas las siguientes personas:

1. Quienes prueben tener interés actual en ello durante los 140 días siguientes a la fecha en que tuvieron interés y pudiendo hacer valer su derecho.
2. Los ascendientes legítimos del padre que hizo el reconocimiento, los cuales disponen de 140 días contados desde el momento en que tuvieron noticia del reconocimiento y en cualquier tiempo siempre que tengan la posesión material de la herencia.

3. *La mujer que ha cuidado de la crianza del niño, la cual contará con el mismo termino de los ascendientes.*
4. *El reconocido lo puede en cualquier tiempo*

En el caso concreto, no entraremos a analizar respecto del termino en que pudo darse la concepción del menor a través de las relaciones sexuales entre la madre de la menor y el demandado tal como lo señala el artículo 92 del código Civil; pues se practicó la prueba de ADN, la que se encuentra en firme por cuanto las partes no tuvieron reparo alguno durante el traslado.

*Al ser esta prueba idónea y que raya con la verdad se procederá a declarar que el señor **ALDEMAR CABRERA JOVEN** no es el padre biológico de la menor **EMILY SOFIA** hija de la señora **MAYERLY RAMOS GUALTEROS** y se condenara en costas a la parte demandada.*

IV. DECISION:

*Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,*

V. RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **ALDEMAR CABRERA JOVEN** no es el padre de la menor **EMILY SOFIA**, hija de la señora **MAYERLY RAMOS GUALTEROS**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, el Acta de Registro Civil levantada en la Notaria Primera de la ciudad ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Campoalegre Huila, plasmado en el NUIP 1.079.187.672 indicativo serial 59249505 del 12 de junio de 2018 es nulo e ineficaz para cualquier ritualidad. Oficiese.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EXPÍDASE a fotocopia de esta providencia a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef17502d912764bf13f3ba17112a182dcb336c835d03ec0c3b424c09cb748d0**

Documento generado en 25/10/2022 09:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUDIVIA PARRA ESCOBAR
DEMANDADO : JOSE ALEXANDER MUÑOZ JOVEN
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2022-00416-00
INTERLOCUTORIO:

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de alimentos adolece de fallas puesto que en el hecho CUARTO de la demanda señala que el demandado cumplió parcialmente con el pago de la cuota hasta enero de 2021, lo cual no coincide con el monto de la ejecución pues tampoco hizo la operación aritmética de la deuda, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la Estudiante de Derecho LAURA NATALIA GUTIERREZ MURCIA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

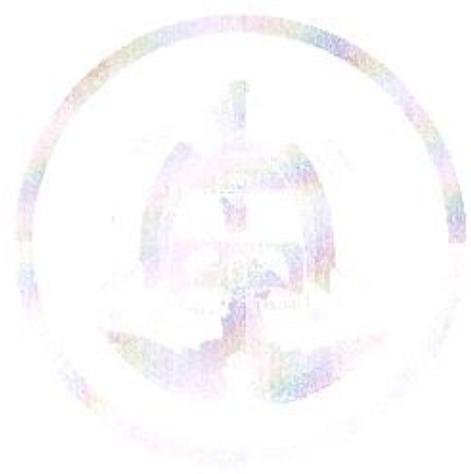
Código de verificación: e4549976c6b35453bc6b594e9e9d95510b9774593b83d67167bd3194e9f3bb09

Documento generado en 25/10/2022 09:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : NELLY SANCHEZ GONZALEZ Y OTRO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90081-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **NELLY SANCHEZ GONZALEZ** y al señor **ALCIBIADES LOZANO MORALES**, amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

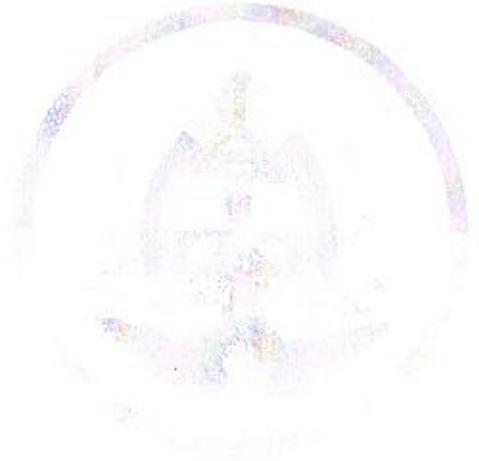
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22fe93636f34c99b9570edf9442a92a6464530ce557111ddabbed58ee03c66**
Documento generado en 25/10/2022 09:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial Penal



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ANGIE YULIETH JIMENEZ HERNANDEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90082-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **ANGIE YULIETH JIMENEZ HERNANDEZ** amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17917e12593aa72bef7be7f618384512b88cbb3da9e84bf247a4066d3618d3c**
Documento generado en 25/10/2022 09:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

